



Confederación General del Trabajo

Sindicato de Enseñanza de Madrid

C/Alenza 13, 1º - 28003 MADRID Tlf. 915335910 / 654575072 – Fax 915547304

Correo: cgt_ensemadrid@cgtmadrid-enseñanza.org / <http://cgtmadrid-enseñanza.org>

LA ADMINISTRACIÓN CONTRA EL ALUMNADO TEA

El 14 de octubre de 2020 el Director General de Infantil y Primaria ha publicado un documento *“para conocimiento y traslado a los Servicios de las Unidades de Programas Educativos y a la Red de Orientación Educativa y Psicopedagógica”* en el que ningunea el trabajo técnico y especializado que realizan las orientadoras/es de la Red de la Comunidad de Madrid (de Equipos de Temprana, EOEP Generales, departamentos de orientación y Equipo Específico de Alteraciones Graves del Desarrollo).

En este escrito se bloquea el acceso a la modalidad educativa de centro preferente para alumnado con TGD (más conocido como AULA TEA) a un número significativo de posibles alumnos/as estableciendo nuevas barreras burocráticas para ¿no seguir invirtiendo al ritmo necesario en la creación de centros preferentes para el alumnado con TEA?

Un Aula TEA, es un aula en un centro ordinario con 5 alumnos/as con trastorno del espectro del autismo que cuenta con dos profesionales para su intervención educativa e inclusión con el resto de sus compañer@s. El alumnado que acude al Aula TEA pertenece a un grupo-clase pero cuentan con una respuesta intensa y especializada a sus necesidades. Gracias a esta estructura, y al trabajo de detección de los Equipos de Atención Temprana de la CAM muchos alumnos con TEA son escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos en Infantil 3 años con todos los apoyos que necesitan.

En estas recientes instrucciones **los requisitos/barrera que se exigen son:** tener un **diagnóstico sanitario de TEA** y haber sido durante un tiempo **alumnado de Necesidades educativas especiales.**

Sin embargo, ÚNICAMENTE una mínima parte del alumnado con TEA y 2-3 años puede tener en el momento de la escolarización (abril) un informe sanitario que establezca el diagnóstico. La mayoría no lo tienen porque: las citas se demoran (y ahora más lo harán en situación de pandemia) o porque los propios neurólogos/psiquiatras/neuropediatras afirman que los rasgos “pudieran ser compatibles con TEA-TGD” pero dada la edad no establecen un diagnóstico cerrado.

¿Qué haremos en esos casos? ¿Prima para la CAM la “etiqueta”- diagnóstico sanitario o la valoración de necesidad de apoyos extensos y especializados realizada por los Equipos de Atención Temprana y Equipo Específico AGD?

Cuando los profesionales de la Red de Orientación valoran la escolarización en centro preferente con aula TEA lo hacen a sabiendas que es la opción NECESARIA para esos niños/as y que ofrecer menos apoyo vulnera los derechos más elementales de éstos. **La escolarización en centro preferente no puede ser considerada una respuesta extraordinaria** y mucho menos para alumnos que no han estado escolarizados en la red pública 0-3 o no estaban escolarizados.

El sistema actual de valoración y visto bueno por parte de los EAT/EOEP y EE AGD permite el acceso a todos estos/as niños/as a una escolarización inclusiva y de calidad en la que son atendidas todas sus necesidades específicas de apoyo educativo. Si la Administración Educativa quisiera mejorar este sistema, lo que realmente **necesitamos es duplicar el número de profesionales del EE AGD**, el cual desarrolla sus funciones con una dedicación y compromiso ejemplar, dedicando muchas horas de su tiempo personal para poder cada año dar el visto bueno a todo el alumnado que lo precisa.

Por estas razones consideramos que estas instrucciones **son un total atropello a los derechos del alumnado con TEA en edades comprendidas entre los 2-4 años** y exigimos a la Administración Educativa competente **que rectifique.**